

**JUICIO DE RELACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE:** TJA/4ªSERA/JRAEM-261/2023

**ACTOR:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
"CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA Y OTROS" (Sic)

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el Juicio de Relación Administrativa identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JRAEM-261/2023**, promovido por [REDACTED] en contra de "CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA Y OTROS" (Sic)

**GLOSARIO**

**Acto reclamado**

"La ilegal, inconstitucional, arbitrario, fuera de formalidad jurídica e ilícita retención de pago al suscrito por parte de las responsables COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS y SUBDIRECTOR DE NÓMINAS DE LA DIRECCIÓN DE

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

RECURSOS HUMANOS,  
ADSCRITO A LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MORELOS  
respecto de las quincenas  
comprendidas del dieciséis al  
treinta y uno de agosto de dos mil  
veintitrés y dieciséis al treinta de  
septiembre de dos mil veintitrés,  
derivado de una supuesta  
sanción administrativa derivada  
de los expedientes de  
procedimiento administrativo  
números [REDACTED]  
[REDACTED] sanciones  
supuestamente impuestas al  
suscrito derivado de los  
procedimientos administrativos  
referidos llevados ante la  
DIRECCIÓN DE CONTROL DE  
LA VISITADURÍA GENERAL Y  
ASUNTOS INTERNOS DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MORELOS, por  
delegación de funciones del  
VISITADOR GENERAL Y  
ASUNTOS INTERNOS DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MORELOS e  
impuestas por el CONSEJO DE  
HONOR Y JUSTICIA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MORELOS; siendo  
que su ejecución dependía del  
DIRECTOR DE ASUNTOS  
INTERNOS DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE  
MORELOS, mismo que jamás  
fue notificado al suscrito en sus  
términos, siendo que el suscrito  
hoy actor laboró en la Fiscalía  
General del Estado de Morelos  
durante las quincenas



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

comprendidas del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veintitrés; esto con pleno conocimiento del DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES SUR PONIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, quien de manera dolosa y en ejercicio abusivo de funciones, omitió dar parte al suscrito de la supuesta sanción administrativa derivada los procedimientos administrativos números [REDACTED] consistente en la suspensión de labores por los periodos comprendidos del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veintitrés" (Sic)

**Constitución Local**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Ley de la materia**

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Actor o demandante**

[REDACTED]

**Autoridades demandadas**

"CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA Y OTROS" (Sic)

**Tribunal u órgano jurisdiccional**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por escrito recibido el **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**<sup>1</sup>, [REDACTED], en su carácter de Servidor Público y Elemento de Seguridad Pública en términos del Artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, demandó la declaración de nulidad de los actos administrativos de *“La ilegal, inconstitucional, arbitrario, fuera de formalidad jurídica e ilícita retención de pago al suscrito por parte de las responsables COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS y SUBDIRECTOR DE NÓMINAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS respecto de las quincenas comprendidas del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, derivado de una supuesta sanción administrativa derivada de los expedientes de procedimiento administrativo números [REDACTED] [REDACTED], sanciones supuestamente impuestas al suscrito derivado de los procedimientos administrativos referidos llevados ante la DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA VISITADURÍA GENERAL Y ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, por delegación de funciones del VISITADOR GENERAL Y ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS e impuestas por el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; siendo que su ejecución dependía del DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, mismo que jamás fue notificado al suscrito en sus términos, siendo que el suscrito hoy actor laboró en la Fiscalía General del Estado de Morelos durante las quincenas comprendidas del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veintitrés; esto con pleno conocimiento del DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES SUR PONIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, quien de manera dolosa y en ejercicio abusivo de funciones, omitió dar parte al suscrito de la supuesta sanción administrativa derivada los procedimientos administrativos números [REDACTED] y [REDACTED] consistente en la suspensión de labores por los periodos comprendidos del dieciséis al*

<sup>1</sup> Fojas 001-017.



treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veintitrés" (Sic)

Señalando como autoridades demandadas:

- VISITADOR GENERAL Y DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ...
- DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA VISITADURÍA GENERAL Y DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ...
- CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, integrado por el Fiscal General -éste en su calidad de Presidente-, todos y cada uno de los Fiscales Especializados, todos y cada uno de los Fiscales Regionales, el titular del Órgano Interno de Control y el titular de la Visitaduría General y Asuntos Internos -éste en su calidad de Secretario Técnico-, todos ellos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Morelos y en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; ...
- COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ...
- DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ...
- SUBDIRECTOR DE NÓMINAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ...
- DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES SURPONENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ..." (Sic)

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha **diez de noviembre del dos mil veintitrés**<sup>2</sup>, se admitió a trámite el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, por cuanto al acto impugnado: *“La ilegal, inconstitucional, arbitrario, fuera de formalidad jurídica e ilícita retención de pago al suscrito por parte de las responsables COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS y SUBDIRECTOR DE NÓMINAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS respecto de las quincenas comprendidas del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, derivado de una supuesta sanción administrativa derivada de los expedientes de procedimiento administrativo números [REDACTED], sanciones supuestamente impuestas al suscrito derivado de los procedimientos administrativos referidos llevados ante la DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA VISITADURÍA GENERAL Y ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, por delegación de funciones del VISITADOR GENERAL Y ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS e impuestas por el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; siendo que su ejecución dependía del DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, mismo que jamás fue notificado al suscrito en sus términos, siendo que el suscrito hoy actor laboró en la Fiscalía General del Estado de Morelos durante las quincenas comprendidas del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veintitrés; esto con pleno conocimiento del DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES SUR PONIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, quien de manera dolosa y en ejercicio abusivo de funciones, omitió dar parte al suscrito de la supuesta sanción administrativa derivada de los procedimientos administrativos números [REDACTED] 022, consistente en la suspensión de labores por los periodos comprendidos del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veintitrés” (Sic)*”, en contra de las autoridades “CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA Y OTROS;

---

<sup>2</sup> Fojas 036-041.



ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS...” (Sic); ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulará contestación de demanda.

**TERCERO.** En auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veintitrés**<sup>3</sup>, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma; en consecuencia, se ordenó dar vista del escrito correspondiente a la demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibida que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para realizarlo con posterioridad. Asimismo, se requirió de nueva cuenta a las autoridades demandadas para que en el término de tres días exhiban copia certificada y copia simple del expediente personal laboral del demandante.

Asimismo, se hizo saber a la actora que contaba con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES para ampliar la demanda.**

**CUARTO.** En auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veintitrés**<sup>4</sup>, se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, únicamente de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos a la autoridad demandada “*CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS*”, declarándose precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, así como perdido su derecho para oponer defensas y excepciones.

**QUINTO.** Mediante escrito presentado en fecha **diez de enero de dos mil veinticuatro**<sup>5</sup>, al que se le asignó el número de folio 0090, la parte demandante [REDACTED] manifestó su decisión de desistirse de la acción, prestaciones, y demanda, respecto de todas y cada una de las

<sup>3</sup> Fojas 891-894.

<sup>4</sup> Fojas 908-909.

<sup>5</sup> Foja 911.

autoridades señaladas como demandadas, bajo su más entero perjuicio y estricta responsabilidad, razón por la que, se requirió al demandante a efecto de que compareciera ante la Cuarta Sala Especializada a ratificar su solicitud de desistimiento.

**SEXTO.** A través de comparecencia de fecha **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**<sup>6</sup>, se tuvo por presentado a [REDACTED] asistido en dicha comparecencia por el Asesor Jurídico de este Tribunal, el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] donde quedo manifestado por la parte demandante ***“Mediante la presente comparecencia manifiesto que es mi voluntad ratificar el escrito que obra agregado a los autos, presentado el diez de enero de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de [REDACTED] [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este acto, siendo todo lo que deseo manifestar...”***; en consecuencia, al constatarse que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### **I. COMPETENCIA.**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promovió en contra de actos del **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA Y OTROS; ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL**

---

<sup>6</sup> =ojas 924-925.



ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior de conformidad en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

## II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de antecedentes del presente fallo, puesto que [REDACTED] se desistió del presente Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, mediante escrito presentado el diez de enero de dos mil veinticuatro<sup>7</sup>, y ratificado en comparecencia del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro<sup>8</sup>, con el acompañamiento del Asesor Jurídico de este Tribunal, de la siguiente manera:

***"Mediante la presente comparecencia manifiesto que es mi voluntad ratificar el escrito que obra agregado a los autos, presentado el diez de enero de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de folio [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda entablada en***

<sup>7</sup> Foja 911.

<sup>8</sup> Fojas 924-925.

*contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este acto, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Relación Administrativa.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*<sup>9</sup>, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por el, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de Relación Administrativa resulta procedente, toda vez que [REDACTED] [REDACTED]

---

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 1.** En el Estado de Morelos, **toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones**, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.



██████████ fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

### III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Relación Administrativa, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la *Ley de la materia*, que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistido a [REDACTED] del presente Juicio de Responsabilidad Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, en consecuencia;

**TERCERO.** Se **SOBRESEE** el Juicio de Responsabilidad Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad demandada.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción<sup>10</sup>; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala

<sup>10</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/40/2023, aprobado en la Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MARIO GÓMEZ LOPEZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN  
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN**

**HILDA MENDOZA CAPETILLO  
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA EN FUNCIONES  
DE MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA**

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/4\*SERA/JRAEM-261/2023**, promovido por [REDACTED] en contra de "CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALIA Y OTROS" (Sic); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día seis de marzo de dos mil veinticuatro. **CONSTE**

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".